

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

146**MADRID NÚMERO 20**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.263 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Bermejo Cuadrado, contra don Manuel Muñoz Cuadrado, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de citación para los actos de conciliación y/o juicio, señalados para el día 3 de noviembre de 2010, a las once y quince horas, cuya parte dispositiva se acompaña.

Diligencia.—En Madrid, a 10 de mayo de 2010.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con fecha 11 de septiembre de 2009 ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Fernando Bermejo Cuadrado, contra don Manuel Muñoz Cuadrado, en materia de ordinario, que se incoa en el día de la fecha por necesidades del servicio y circunstancias concurrentes en la plantilla de la oficina, de lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 10 de mayo de 2010.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 3 de noviembre de 2010, a las once y quince horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, cuarta planta de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega al demandado y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al primer otrosí digo: Se tiene por hecha la manifestación de asistencia letrada.

Al segundo otrosí digo: Ha lugar a lo solicitado sobre interrogatorio o confesión de don Manuel Muñoz Cuadrado. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio, siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se la cite en calidad de testigo. Apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Ha lugar a la documental, requiérase al demandado para que aporte al acto de juicio los documentos interesados en el escrito de demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Manuel Muñoz Cuadrado “Rovimu”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de octubre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/41.002/10)